

## 8-O-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe presentado por el Alcalde Municipal de Santa Tecla, junto con la documentación anexa (fs. 15 al 23).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, este Tribunal inició de oficio el procedimiento administrativo sancionador, tras analizar la información publicada el día veintidós de enero de dos mil diecisiete en la página de *Facebook* denominada "Noti Cortos", en donde consta una fotografía del vehículo placas N-17782, el cual indicó que pertenece a la Municipalidad de Santa Tecla y fue utilizado "el día domingo ir a cervecería `La Herradura´ camino al puerto de La Libertad" [sic] (fs. 1 y 2).

**II.** Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado lo siguiente:

i) Según el informe rendido por la Directora de Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dicha Dirección, a través del Departamento de Transporte y Talleres, provee vehículos a las diferentes dependencias de la Municipalidad, como el automotor placas N-17782, el cual el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, fue asignado al Departamento de Comunicaciones (f. 5).

ii) El vehículo placas N-17782 se encuentra dentro de los bienes municipales y fue asignado al Departamento de Comunicaciones y Prensa a través del acta de entrega realizada a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ante la presencia del señor \*\*\*\*\*, el señor \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, siendo éste último a quien se le entregó el vehículo con el equipamiento del mismo. (fs. 15 y 18).

iii) El día veintidós de enero de dos mil diecisiete, el vehículo placas N-17782 fue utilizado por personal de la Unidad de Comunicaciones y Prensa a cargo del señor \*\*\*\*\*, para cubrir un evento del Alcalde en la zona Sur de Santa Tecla y, alrededor de las doce horas, los empleados decidieron comprar alimentos en uno de los restaurantes cercanos a la ruta donde transitaban, volviendo a la Alcaldía a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, como consta en la copia de la hoja de ruta de ese día (fs. 5 y 6).

iv) La Alcaldía Municipal de Santa Tecla regula el control administrativo de la flota vehicular con base en el "Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible" de la Corte de Cuentas de la República (fs. 7 al 11).

v) Según el el informe rendido por el Alcalde Municipal de Santa Tecla, se realizó un evento el día veintidós de enero de dos mil diecisiete en la Comunidad El Trébol, el cual fue organizado por la Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Social y el Patronato Progresando en Familia. Dicha actividad se llevó a cabo con el objetivo de verificar condiciones de educación, salud y otras necesidades; y para planificar obras de

beneficio a los habitantes del lugar, a quienes además se les entregaron paquetes escolares (fs. 15 y 17).

vi) A dicho evento asistieron el señor Roberto José d'Aubuisson Munguía, Alcalde Municipal, la licenciada \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*. (f. 15).

vii) Al referido evento le dieron cobertura de prensa el señor \*\*\*\*\*, periodista en Jefe del Área de Comunicaciones y Prensa, y el señor \*\*\*\*\*, fotógrafo de turno; iniciando dicha actividad a las nueve horas y finalizando minutos después de las doce del mediodía, por lo que en el camino de regreso a la oficina, el personal que se transportaba en el vehículo placas N-17782 pasó comprando su almuerzo en el restaurante denominado La Herradura, que se encuentra en la zona del redondel Utila, haciendo la aclaración que los alimentos se pidieron para llevar, tardándose menos de treinta minutos en ese establecimiento (f. 15).

viii) Según memorándum de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, firmado por el señor Guillermo Valencia, Coordinador en Jefe de Comunicaciones y Prensa, el día domingo veintidós de enero de ese mismo año, el vehículo placas N-17782 fue utilizado en misión oficial por parte del personal de la Unidad (f. 19). Asimismo, según memorándum de referencia DDT/015-1/2017, suscrito por el ingeniero Eduardo Morales, Jefe de Transporte y Taller, el referido vehículo fue entregado a la Jefatura de Comunicaciones y Prensa de la Municipalidad y la bitácora que para efectos de uso del transporte se lleva en el Departamento de Transportes, detalla que el uso del vehículo fue utilizado para el traslado administrativo para la visita que se realizó en la Comunidad el Trébol (fs. 20 y 21).

ix) Finalmente, según consta en el escrito dirigido a la señora \*\*\*\*\*, Auditora de la \*\*\*\*\*, el señor Alfonso Reyes, Jefe de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía de Santa Tecla, aclara que el uso del vehículo placas N-17782 fue de carácter institucional, dándole cobertura a un evento de la Municipalidad (fs. 15 y 23).

**III.** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información obtenida no permite robustecer los datos obtenidos respecto al supuesto uso indebido del vehículo nacional placas N-17782; pues, refleja que el mismo habría sido utilizado el día domingo veintidós de enero de dos mil diecisiete, siendo conducido por el señor \*\*\*\*\*, Jefe de \*\*\*\*\*, en cumplimiento de misión oficial en razón de la visita del Alcalde Municipal a la Comunidad El Trébol; por lo que el vehículo en cuestión habría sido utilizado para el traslado de personal administrativo y operativo de dicha Unidad.

Así también, se ha informado que al regresar de dicha misión, las personas que se transportaban en el vehículo en alusión, habrían pasado ordenando comida para llevar en un

restaurante de la zona, tardándose menos de treinta minutos en ese establecimiento; lugar donde habría sido observado el vehículo.

A pesar de las reacciones negativas que dicha situación habría ocasionado en redes sociales, se ha desvirtuado que el vehículo señalado haya sido utilizado para fines diferentes a los institucionales, ya que se encontraba en cumplimiento de una misión oficial.

Por ende, se han desacreditado los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Y es que, a pesar de la trascendencia mediática del caso, en atención a las condiciones y al lugar en que fue fotografiado el automotor, la autoridad requerida ha informado y justificado el uso del mismo en la fecha cuestionada.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

V. Con lo antes expuesto, es preciso referir que el deber ético regulado en el Art. 5 letra a) de la LEG, en relación con el catálogo de principios rectores que comprende dicho cuerpo normativo –entre ellos los de supremacía del interés público, eficiencia y eficacia–, exhortan a todos aquellos que administran recursos del Estado a utilizarlos de forma *racional*, y destinarlos únicamente para fines institucionales; pues su desvío hacia objetivos particulares indudablemente se traduce en actos que transgreden la ética pública.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que la Administración Pública puede autorizar la utilización de bienes públicos para los fines apuntados (así como en el presente caso), pero siempre que se tome en cuenta que con dicha actuación no se entorpezca o desatienda la labor institucional –que deber ser siempre prioritaria– y que se atiendan las políticas de austeridad institucionales.

Debiendo recordarse, además, que el cumplimiento de una misión de carácter oficial –sin perjuicio que sea desarrollada en días inhábiles–, debe de realizarse con especial atención a los principios de *Responsabilidad* (cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público) y *Lealtad* (actuar con fidelidad a los fines del Estado y a los de la institución en que se desempeña); procurando cuidar la imagen institucional y fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en la gestión municipal, especialmente al utilizar bienes identificados con distintivos que permitan relacionarlos a la administración pública.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN